



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (I)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): \$ Titular 2 **Pesos Uruguayos**

| | | |
|---|---|--|
| Nombre (*) <input style="width: 95%;" type="text"/> N° Documento (*) <input style="width: 95%;" type="text"/> Domicilio (*) <input style="width: 95%;" type="text"/> | Nombre <input style="width: 95%;" type="text"/> N° Documento (**) <input style="width: 95%;" type="text"/> Domicilio (**) <input style="width: 95%;" type="text"/> | Elija la Opción <input checked="" type="radio"/> Indistinta <input type="radio"/> Conjunta |
| Ordenatario 1 | Ordenatario 2 | |
| Nombre <input style="width: 95%;" type="text"/> N° Documento (**) <input style="width: 95%;" type="text"/> Domicilio (**) <input style="width: 95%;" type="text"/> | Nombre <input style="width: 95%;" type="text"/> N° Documento (**) <input style="width: 95%;" type="text"/> Domicilio (**) <input style="width: 95%;" type="text"/> | Elija la Opción <input checked="" type="radio"/> Indistinta <input type="radio"/> Conjunta |

Fecha de Constitución(*):

Fecha de Vencimiento(*):

Plazo (días)(*):

CAPITAL(*):

INTERESES AL VENCIMIENTO:

MONTO AL VENCIMIENTO:

A partir de los 30 días de su constitución se podrá requerir la cancelación anticipada del Depósito mediante un preaviso de cinco días hábiles bancarios dirigido a Banco Bandes Uruguay S.A. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente, podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata.

| | T.E.A. |
|--|---------------|
| Cancelación al vencimiento: | 4,750% |
| Cancelación entre los 30 y 59 días: | 2,500% |
| Cancelación entre los 60 y 89 días: | 3,500% |
| Cancelación entre los 90 y 119 días: | 4,000% |
| Cancelación entre los 120 y 149 días: | 4,250% |
| Cancelación entre los 150 y 179 días: | 4,500% |

Los intereses son pagaderos al vencimiento, o si se cancela anticipadamente con su cancelación.

- 1.- Si los titulares fueren dos o más personas, el depósito se entenderá constituido a la orden conjunta (colectiva) o a la orden indistinta (recíproca) según se disponga en el acápite. Si no se expresara nada se entenderá que los titulares operan conjuntamente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los titulares que operan en forma conjunta, se entenderá que los valores corresponden por partes iguales a los titulares y se requerirá declaratoria judicial de herederos, discernimiento de curatela u orden judicial para la movilización de fondos correspondientes a aquél. Iguales requisitos son exigibles para efectuar retiros en caso de fallecimiento o incapacidad del titular cuando fuera único. Si el depósito fuera a la orden indistinta de los titulares, se entenderá pactada la solidaridad activa de éstos, y por lo tanto cualquiera de ellos podrá operar individualmente aún en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás salvo que medie orden judicial en contrario, liberándose Banco Bandes Uruguay S.A. de toda responsabilidad.
- 2.- Se entenderá que el titular de la cuenta es el propietario de los fondos y el ordenatario su representante o mandatario. El ordenatario no puede autorizar a efectuar retiros a un tercero. Si hay pluralidad de ordenatarios y no se indica otra cosa, se entenderá que operan en forma indistinta.
- 3.- Este depósito puede cancelarse anticipadamente a partir de los 30 días de su constitución, para lo cual el titular de la cuenta, o la persona por él debidamente autorizada, deberá comunicarlo por escrito y bajo su firma a Banco Bandes Uruguay S.A. con una anticipación no menor a los cinco días hábiles bancarios Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata. Cuando los titulares de la cuenta fueron dos o más personas, para acceder a la cancelación anticipada, se requerirá que el comunicado sea suscrito por todos los titulares.
- 4.- En caso de cancelación anticipada se abonará los intereses generados hasta el día anterior a que corresponda desafectar el depósito a las tasas informadas en el acápite. El lugar de pago del capital y de los intereses es la Sucursal de Banco Bandes Uruguay indicada en el acápite.
- 5.- El contrato de depósito que se prueba con este documento no es transferible por endoso y entrega.
- 6.- Si por razones operativas de Banco Bandes Uruguay S.A. se extendiera comprobante de este depósito con igual número de operación emitido por el sistema informático por separado, se entenderá que las condiciones de constitución están sujetas a lo que se expresa en el presente documento.



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (I)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): \$ Pesos Uruguayos Titular 2

7.- A la finalización del plazo del depósito, o producida su cancelación anticipada en la forma antes indicada, el monto se acreditará a la vista con igual titularidad y/u ordenatarios designados en este depósito.

8.- El capital y los intereses de este depósito, son compensables de pleno derecho y sin necesidad de preaviso con cualquier obligación en moneda nacional o extranjera que uno o algunos de los titulares mantenga con Banco Bandes Uruguay S.A.. A los efectos de la compensación, el plazo del depósito caducará en forma automática en la fecha en que se haga exigible la obligación a compensar si ésta fuere anterior a la fecha de vencimiento del depósito.

9.- Banco Bandes Uruguay S.A. queda asimismo autorizado a debitar de este depósito los impuestos que lo graven o llegaren a gravar en el futuro.

10. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS.

I. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, creado por la Ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, y modificado por Decreto 142/2016, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) Por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil); y
- 2) Por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a UI 250.000 (Doscientas cincuenta mil unidades indexadas).

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

II. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de empresas de Intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financieras a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley 15.322 del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

III. Se notifica al Cliente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 15.322 del 17/09/1982, incorporado por el artículo 4 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992, el cual dice: "ARTÍCULO 42: El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay".

Por mayor información consulte en nuestro sitio www.bandes.com.uy o en el sitio web www.copab.org.uy, o en el correo electrónico infocopab@copab.org.uy.

11 - Constancias - Por consultas o reclamos FonoBandes 1716 o al sitio www.bandes.com.uy.

Banco Bandes Uruguay S.A. es supervisado por el Banco Central del Uruguay, por mayor información se puede acceder a www.bcu.gub.uy.

12 - Calificación - La calificación de riesgo de Banco Bandes Uruguay S.A. es realizada por la empresa Moody's Investors Service en forma anual encontrándose la misma a su disposición en forma gratuita en <http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sieras/calificaciones/calificaciones.htm>

13.- Este documento no es válido sin la correspondiente intervención de Caja y firma de Banco Bandes Uruguay S.A..

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Por Banco Bandes Uruguay S.A.

Nombre del Funcionario:

Código:

Firma: _____



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (II)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): \$ Titular 2 **Pesos Uruguayos**

| | | |
|---|---|---|
| <p>Nombre (*)</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (*)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (*)</p> <input type="text"/> <p>Ordenatario 1</p> | <p>Nombre</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (**)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (**)</p> <input type="text"/> <p>Ordenatario 2</p> | <p>Elija la Opción</p> <p><input checked="" type="radio"/> Indistinta</p> <p><input type="radio"/> Conjunta</p> |
| <p>Nombre</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (**)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (**)</p> <input type="text"/> | <p>Nombre</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (**)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (**)</p> <input type="text"/> | <p>Elija la Opción</p> <p><input checked="" type="radio"/> Indistinta</p> <p><input type="radio"/> Conjunta</p> |

Fecha de Constitución(*): Fecha de Vencimiento(*):
 Plazo (días)(*): CAPITAL(*):

INTERESES AL VENCIMIENTO:

MONTO AL VENCIMIENTO:

A partir de los 181 días de su constitución se podrá requerir la cancelación anticipada del Depósito mediante un preaviso de cinco días hábiles bancarios dirigido a Banco Bandes Uruguay S.A. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente, podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata.

| | T.E.A. |
|--|---------------|
| Cancelación al vencimiento: | 6,000% |
| Cancelación entre los 181 y 209 días: | 5,000% |
| Cancelación entre los 210 y 239 días: | 5,250% |
| Cancelación entre los 240 y 269 días: | 5,300% |
| Cancelación entre los 270 y 299 días: | 5,400% |
| Cancelación entre los 300 y 329 días: | 5,500% |
| Cancelación entre los 330 y 369 días: | 5,700% |

Los intereses son pagaderos al vencimiento, o si se cancela anticipadamente con su cancelación.

- 1.- Si los titulares fueren dos o más personas, el depósito se entenderá constituido a la orden conjunta (colectiva) o a la orden indistinta (recíproca) según se disponga en el acápite. Si no se expresara nada se entenderá que los titulares operan conjuntamente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los titulares que operan en forma conjunta, se entenderá que los valores corresponden por partes iguales a los titulares y se requerirá declaratoria judicial de herederos, discernimiento de curatela u orden judicial para la movilización de fondos correspondientes a aquél. Iguales requisitos son exigibles para efectuar retiros en caso de fallecimiento o incapacidad del titular cuando fuera único. Si el depósito fuera a la orden indistinta de los titulares, se entenderá pactada la solidaridad activa de éstos, y por lo tanto cualquiera de ellos podrá operar individualmente aún en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás salvo que medie orden judicial en contrario, liberándose Banco Bandes Uruguay S.A. de toda responsabilidad.
- 2.- Se entenderá que el titular de la cuenta es el propietario de los fondos y el ordenatario su representante o mandatario. El ordenatario no puede autorizar a efectuar retiros a un tercero. Si hay pluralidad de ordenatarios y no se indica otra cosa, se entenderá que operan en forma indistinta.
- 3.- Este depósito puede cancelarse anticipadamente a partir de los 181 días de su constitución, para lo cual el titular de la cuenta, o la persona por él debidamente autorizada, deberá comunicarlo por escrito y bajo su firma a Banco Bandes Uruguay S.A. con una anticipación no menor a los cinco días hábiles bancarios Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata. Cuando los titulares de la cuenta fueron dos o más personas, para acceder a la cancelación anticipada, se requerirá que el comunicado sea suscrito por todos los titulares.
- 4.- En caso de cancelación anticipada se abonará los intereses generados hasta el día anterior a que corresponda desafectar el depósito a las tasas informadas en el acápite. El lugar de pago del capital y de los intereses es la Sucursal de Banco Bandes Uruguay indicada en el acápite.
- 5.- El contrato de depósito que se prueba con este documento no es transferible por endoso y entrega.
- 6.- Si por razones operativas de Banco Bandes Uruguay S.A. se extendiera comprobante de este depósito con igual número de operación emitido por el sistema informático por separado, se entenderá que las condiciones de constitución están sujetas a lo que se expresa en el presente documento.



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (II)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): Titular 2

7.- A la finalización del plazo del depósito, o producida su cancelación anticipada en la forma antes indicada, el monto se acreditará a la vista con igual titularidad y/u ordenatarios designados en este depósito.

8.- El capital y los intereses de este depósito, son compensables de pleno derecho y sin necesidad de preaviso con cualquier obligación en moneda nacional o extranjera que uno o algunos de los titulares mantenga con Banco Bandes Uruguay S.A.. A los efectos de la compensación, el plazo del depósito caducará en forma automática en la fecha en que se haga exigible la obligación a compensar si ésta fuere anterior a la fecha de vencimiento del depósito.

9.- Banco Bandes Uruguay S.A. queda asimismo autorizado a debitar de este depósito los impuestos que lo graven o llegaren a gravar en el futuro.

10. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS.

I. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, creado por la Ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, y modificado por Decreto 142/2016, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) Por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil); y
- 2) Por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a UI 250.000 (Doscientos cincuenta mil unidades indexadas).

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

II. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de empresas de Intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financieras a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley 15.322 del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

III. Se notifica al Cliente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 15.322 del 17/09/1982, incorporado por el artículo 4 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992, el cual dice: "ARTÍCULO 42: El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay".

Por mayor información consulte en nuestro sitio www.bandes.com.uy o en el sitio web www.copab.org.uy, o en el correo electrónico infocopab@copab.org.uy.

11 - Constancias - Por consultas o reclamos FonoBandes 1716 o al sitio www.bandes.com.uy.

Banco Bandes Uruguay S.A. es supervisado por el Banco Central del Uruguay, por mayor información se puede acceder a www.bcu.gub.uy.

12 - Calificación - La calificación de riesgo de Banco Bandes Uruguay S.A. es realizada por la empresa Moody's Investors Service en forma anual encontrándose la misma a su disposición en forma gratuita en <http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sieras/calificaciones/calificaciones.htm>

13.- Este documento no es válido sin la correspondiente intervención de Caja y firma de Banco Bandes Uruguay S.A..

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Por Banco Bandes Uruguay S.A.

Nombre del Funcionario:

Código:

Firma: _____



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (I)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): U\$S Dólares U.S.A. Titular 2

| | | |
|---|---|---|
| <p>Nombre (*)</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (*)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (*)</p> <input type="text"/> <p>Ordenatario 1</p> | <p>Nombre</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (**)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (**)</p> <input type="text"/> <p>Ordenatario 2</p> | <p>Elija la Opción</p> <p><input checked="" type="radio"/> Indistinta</p> <p><input type="radio"/> Conjunta</p> |
| <p>Nombre</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (**)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (**)</p> <input type="text"/> | <p>Nombre</p> <input type="text"/> <p>N° Documento (**)</p> <input type="text"/> <p>Domicilio (**)</p> <input type="text"/> | <p>Elija la Opción</p> <p><input checked="" type="radio"/> Indistinta</p> <p><input type="radio"/> Conjunta</p> |

Fecha de Constitución(*): Fecha de Vencimiento(*):
 Plazo (días)(*): 180 CAPITAL(*):

INTERESES AL VENCIMIENTO:

MONTO AL VENCIMIENTO:

A partir de los 30 días de su constitución se podrá requerir la cancelación anticipada del Depósito mediante un preaviso de cinco días hábiles bancarios dirigido a Banco Bandes Uruguay S.A. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente, podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata.

| | T.E.A. |
|--|---------------|
| Cancelación al vencimiento: | 0,400% |
| Cancelación entre los 30 y 59 días: | 0,150% |
| Cancelación entre los 60 y 89 días: | 0,200% |
| Cancelación entre los 90 y 119 días: | 0,250% |
| Cancelación entre los 120 y 149 días: | 0,300% |
| Cancelación entre los 150 y 179 días: | 0,350% |

Los intereses son pagaderos al vencimiento, o si se cancela anticipadamente con su cancelación.

- 1.- Si los titulares fueron dos o más personas, el depósito se entenderá constituido a la orden conjunta (colectiva) o a la orden indistinta (recíproca) según se disponga en el acápite. Si no se expresara nada se entenderá que los titulares operan conjuntamente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los titulares que operan en forma conjunta, se entenderá que los valores corresponden por partes iguales a los titulares y se requerirá declaratoria judicial de herederos, discernimiento de curatela u orden judicial para la movilización de fondos correspondientes a aquél. Iguales requisitos son exigibles para efectuar retiros en caso de fallecimiento o incapacidad del titular cuando fuera único. Si el depósito fuera a la orden indistinta de los titulares, se entenderá pactada la solidaridad activa de éstos, y por lo tanto cualquiera de ellos podrá operar individualmente aún en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás salvo que medie orden judicial en contrario, liberándose Banco Bandes Uruguay S.A. de toda responsabilidad.
- 2.- Se entenderá que el titular de la cuenta es el propietario de los fondos y el ordenatario su representante o mandatario. El ordenatario no puede autorizar a efectuar retiros a un tercero. Si hay pluralidad de ordenatarios y no se indica otra cosa, se entenderá que operan en forma indistinta.
- 3.- Este depósito puede cancelarse anticipadamente a partir de los 30 días de su constitución, para lo cual el titular de la cuenta, o la persona por él debidamente autorizada, deberá comunicarlo por escrito y bajo su firma a Banco Bandes Uruguay S.A. con una anticipación no menor a los cinco días hábiles bancarios Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata. Cuando los titulares de la cuenta fueron dos o más personas, para acceder a la cancelación anticipada, se requerirá que el comunicado sea suscrito por todos los titulares.
- 4.- En caso de cancelación anticipada se abonará los intereses generados hasta el día anterior a que corresponda desafectar el depósito a las tasas informadas en el acápite. El lugar de pago del capital y de los intereses es la Sucursal de Banco Bandes Uruguay indicada en el acápite.
- 5.- El contrato de depósito que se prueba con este documento no es transferible por endoso y entrega.
- 6.- Si por razones operativas de Banco Bandes Uruguay S.A. se extendiera comprobante de este depósito con igual número de operación emitido por el sistema informático por separado, se entenderá que las condiciones de constitución están sujetas a lo que se expresa en el presente documento.



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (I)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): U\$S Dólares U.S.A. Titular 2

7.- A la finalización del plazo del depósito, o producida su cancelación anticipada en la forma antes indicada, el monto se acreditará a la vista con igual titularidad y/u ordenatarios designados en este depósito.

8.- El capital y los intereses de este depósito, son compensables de pleno derecho y sin necesidad de preaviso con cualquier obligación en moneda nacional o extranjera que uno o algunos de los titulares mantenga con Banco Bandes Uruguay S.A.. A los efectos de la compensación, el plazo del depósito caducará en forma automática en la fecha en que se haga exigible la obligación a compensar si ésta fuere anterior a la fecha de vencimiento del depósito.

9.- Banco Bandes Uruguay S.A. queda asimismo autorizado a debitar de este depósito los impuestos que lo graven o llegaren a gravar en el futuro.

10. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS.

I. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, creado por la Ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, y modificado por Decreto 142/2016, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) Por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil); y
- 2) Por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a UI 250.000 (Doscientos cincuenta mil unidades indexadas).

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

II. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de empresas de Intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financieras a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley 15.322 del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

III. Se notifica al Cliente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 15.322 del 17/09/1982, incorporado por el artículo 4 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992, el cual dice: "ARTÍCULO 42: El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay".

Por mayor información consulte en nuestro sitio www.bandes.com.uy o en el sitio web www.copab.org.uy, o en el correo electrónico infocopab@copab.org.uy.

11 - Constancias - Por consultas o reclamos FonoBandes 1716 o al sitio www.bandes.com.uy.

Banco Bandes Uruguay S.A. es supervisado por el Banco Central del Uruguay, por mayor información se puede acceder a www.bcu.gub.uy.

12 - Calificación - La calificación de riesgo de Banco Bandes Uruguay S.A. es realizada por la empresa Moody's Investors Service en forma anual encontrándose la misma a su disposición en forma gratuita en <http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sieras/calificaciones/calificaciones.htm>

13.- Este documento no es válido sin la correspondiente intervención de Caja y firma de Banco Bandes Uruguay S.A..

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Por Banco Bandes Uruguay S.A.

Nombre del Funcionario:

Código:

Firma: _____



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (II)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): U\$S Dólares U.S.A. Titular 2

| | | |
|---|---|--|
| Nombre (*) <input type="text"/> N° Documento (*) <input type="text"/> Domicilio (*) <input type="text"/> | Nombre <input type="text"/> N° Documento (**) <input type="text"/> Domicilio (**) <input type="text"/> | Elija la Opción <input checked="" type="radio"/> Indistinta <input type="radio"/> Conjunta |
| Ordenatario 1 | Ordenatario 2 | |
| Nombre <input type="text"/> N° Documento (**) <input type="text"/> Domicilio (**) <input type="text"/> | Nombre <input type="text"/> N° Documento (**) <input type="text"/> Domicilio (**) <input type="text"/> | Elija la Opción <input checked="" type="radio"/> Indistinta <input type="radio"/> Conjunta |

Fecha de Constitución(*): Fecha de Vencimiento(*):
 Plazo (días)(*): 370 CAPITAL(*):

INTERESES AL VENCIMIENTO:

MONTO AL VENCIMIENTO:

A partir de los 181 días de su constitución se podrá requerir la cancelación anticipada del Depósito mediante un preaviso de cinco días hábiles bancarios dirigido a Banco Bandes Uruguay S.A. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente, podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata.

| | T.E.A. |
|--|---------------|
| Cancelación al vencimiento: | 0,500% |
| Cancelación entre los 181 y 209 días: | 0,400% |
| Cancelación entre los 210 y 239 días: | 0,400% |
| Cancelación entre los 240 y 269 días: | 0,400% |
| Cancelación entre los 270 y 299 días: | 0,450% |
| Cancelación entre los 300 y 329 días: | 0,470% |
| Cancelación entre los 330 y 369 días: | 0,470% |

Los intereses son pagaderos al vencimiento, o si se cancela anticipadamente con su cancelación.

- 1.- Si los titulares fueren dos o más personas, el depósito se entenderá constituido a la orden conjunta (colectiva) o a la orden indistinta (recíproca) según se disponga en el acápite. Si no se expresara nada se entenderá que los titulares operan conjuntamente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los titulares que operan en forma conjunta, se entenderá que los valores corresponden por partes iguales a los titulares y se requerirá declaratoria judicial de herederos, discernimiento de curatela u orden judicial para la movilización de fondos correspondientes a aquél. Iguales requisitos son exigibles para efectuar retiros en caso de fallecimiento o incapacidad del titular cuando fuera único. Si el depósito fuera a la orden indistinta de los titulares, se entenderá pactada la solidaridad activa de éstos, y por lo tanto cualquiera de ellos podrá operar individualmente aún en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás salvo que medie orden judicial en contrario, liberándose Banco Bandes Uruguay S.A. de toda responsabilidad.
- 2.- Se entenderá que el titular de la cuenta es el propietario de los fondos y el ordenatario su representante o mandatario. El ordenatario no puede autorizar a efectuar retiros a un tercero. Si hay pluralidad de ordenatarios y no se indica otra cosa, se entenderá que operan en forma indistinta.
- 3.- Este depósito puede cancelarse anticipadamente a partir de los 181 días de su constitución, para lo cual el titular de la cuenta, o la persona por él debidamente autorizada, deberá comunicarlo por escrito y bajo su firma a Banco Bandes Uruguay S.A. con una anticipación no menor a los cinco días hábiles bancarios Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco de creerlo conveniente podrá autorizar la entrega de los mismos en forma inmediata. Cuando los titulares de la cuenta fueron dos o más personas, para acceder a la cancelación anticipada, se requerirá que el comunicado sea suscrito por todos los titulares.
- 4.- En caso de cancelación anticipada se abonará los intereses generados hasta el día anterior a que corresponda desafectar el depósito a las tasas informadas en el acápite. El lugar de pago del capital y de los intereses es la Sucursal de Banco Bandes Uruguay indicada en el acápite.
- 5.- El contrato de depósito que se prueba con este documento no es transferible por endoso y entrega.
- 6.- Si por razones operativas de Banco Bandes Uruguay S.A. se extendiera comprobante de este depósito con igual número de operación emitido por el sistema informático por separado, se entenderá que las condiciones de constitución están sujetas a lo que se expresa en el presente documento.



Contrato DEPÓSITO A PLAZO FIJO Intransferible - No Renovable (II)



Banco Bandes Uruguay S.A.

Sucursal(*): Cuenta N°(*): Operación N°(*):

Titular 1 Moneda (*): U\$S Dólares U.S.A. Titular 2

7.- A la finalización del plazo del depósito, o producida su cancelación anticipada en la forma antes indicada, el monto se acreditará a la vista con igual titularidad y/u ordenatarios designados en este depósito.

8.- El capital y los intereses de este depósito, son compensables de pleno derecho y sin necesidad de preaviso con cualquier obligación en moneda nacional o extranjera que uno o algunos de los titulares mantenga con Banco Bandes Uruguay S.A.. A los efectos de la compensación, el plazo del depósito caducará en forma automática en la fecha en que se haga exigible la obligación a compensar si ésta fuere anterior a la fecha de vencimiento del depósito.

9.- Banco Bandes Uruguay S.A. queda asimismo autorizado a debitar de este depósito los impuestos que lo graven o llegaren a gravar en el futuro.

10. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS.

I. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, creado por la Ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, y modificado por Decreto 142/2016, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques:

- 1) Por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil); y
- 2) Por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a UI 250.000 (Doscientos cincuenta mil unidades indexadas).

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

II. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de empresas de Intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financieras a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley 15.322 del 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

III. Se notifica al Cliente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 15.322 del 17/09/1982, incorporado por el artículo 4 de la Ley 16.327 del 11 de noviembre de 1992, el cual dice: "ARTÍCULO 42: El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales. Estas deberán advertir a sus clientes de tal circunstancia en los términos que reglamentará el Banco Central del Uruguay".

Por mayor información consulte en nuestro sitio www.bandes.com.uy o en el sitio web www.copab.org.uy, o en el correo electrónico infocopab@copab.org.uy.

11 - Constancias - Por consultas o reclamos FonoBandes 1716 o al sitio www.bandes.com.uy.

Banco Bandes Uruguay S.A. es supervisado por el Banco Central del Uruguay, por mayor información se puede acceder a www.bcu.gub.uy.

12 - Calificación - La calificación de riesgo de Banco Bandes Uruguay S.A. es realizada por la empresa Moody's Investors Service en forma anual encontrándose la misma a su disposición en forma gratuita en <http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sieras/calificaciones/calificaciones.htm>

13.- Este documento no es válido sin la correspondiente intervención de Caja y firma de Banco Bandes Uruguay S.A..

Firma Titular 1

Firma Titular 2

Por Banco Bandes Uruguay S.A.

Nombre del Funcionario:

Código:

Firma: _____